



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de los servicios de Talleres de Verano, Navidad, en Centro de Mayores y Guardería de Vendimia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo por el pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

#### **Ordenanza reguladora de la tasa de los servicios de Talleres de Verano, Navidad, de Centro de Mayores y Guardería de Vendimia**

#### **Artículo 1. Contenido y Objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de talleres de verano, navidad, centro de mayores y guardería de vendimia.

#### **Artículo 2. Naturaleza**

El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete cuenta con los servicios y recursos de atención a la infancia y mayores con el fin de apoyar a la familia para una mejor conciliación de la vida laboral y familiar, así como el apoyo a nuestros mayores. Se han creado varios talleres, siendo estos los siguientes:

- Talleres de verano.
- Talleres de navidad.
- Talleres en centro de mayores.
- Guardería de vendimia.

#### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de los talleres arriba referenciados.

En el caso de personas menores de edad, son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre aquellos que se beneficien de los citados servicios.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Precio de los servicios.**

Talleres de verano: Se compone de Campamento urbano y campus multideportivo mixto.

-Campamento urbano: Se realizan juegos, manualidades, yincanas... etcétera. Previsto para niños de edades comprendidas entre 3 y 11 años, durante las dos quincenas de julio y la primera de agosto.

Los precios dependen del horario. Reducido: de 11:00 h a 13:30h la cuota será de 20,00 euros por quincena; Ampliado: de 08:30h a 14:00h la cuota será de 40,00 euros por quincena.

-Campus multideportivo mixto: Tiene lugar en tres semanas de julio, con un horario de 10:00h a 13:00 h. Se cuenta con las categorías de PREBENJAMIN-BENJAMIN-ALEVIN-INFANTIL-CADETE. La cuota es de 45,00 euros por persona.

Talleres de navidad: Esta previsto para niños y niñas de infantil y primaria. El horario es de 10:30h a 13:30h de los días no festivos. Cuota: 10,00 euros.

Talleres de mayores: Se compone de dos bloques:

-Servicio a domicilio: Se realizan dos actividades, fisioterapia y atención a la autonomía personal teniendo la duración de cada sesión 40 o 45 minutos por usuario.

La cuota por las dos actividades es de 25,00 euros mensuales, y por una actividad de 15,00 euros mensuales.



-Servicios en el centro de actividades de mayores: Se realiza en dos bloques: Súmate Activo, previsto para usuario de edades comprendidas entre los 60 y 80 años y consta de Gimnasia activa (3 horas de gimnasia a la semana) y Talleres activa (actividad programada trimestralmente).

Súmate Pasivo, previsto para usuarios de más de 80 años. Consta de Gimnasia pasiva (dos horas semanales) y Talleres pasivos (actividad programada trimestralmente).

Las cuotas son:

- Persona jubilada: 5,00 euros mensuales.

- Persona No activo/a (con más de 60 años) y cónyuge jubilado: 10,00 euros mensuales.

- Persona Activo/a (con más de 60 años) y cónyuge jubilado: 10,00 euros mensuales.

- Persona Activo/a (con más de 60 años) y cónyuge activo/a: 15,00 euros mensuales. En caso de utilizar el servicio de transporte los precios se incrementarán 10,00 euros.

Guardería de vendimia: Está previsto para niños de edades comprendidas entre 1 y 12 años, cuyos padres acrediten su situación de trabajo en la campaña de recolección de uva. Las actividades que se desarrollan son manualidades, juegos dirigidos, juego libre, tareas escolares... etcétera. La duración del servicio es de aproximadamente 30 días naturales en horarios de 7:00 horas a 19:00 horas de Lunes a Domingo. Existen dos opciones:

Opción 1: Incluye Desayuno, almuerzo y merienda: 1 niño: 140,00 euros; 2 niños: 220,00 euros.

Opción 2: Incluye Desayuno, almuerzo, comida y merienda: 1 niño: 220,00 euros; 2 niños: 350,00 euros

#### **Artículo 6. Obligación del pago.**

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios de los distintos servicios y recursos, regulados en la Ordenanza, a petición expresa de los mismos o aquellas otras personas o instituciones que ostenten su representación legal.

#### **Artículo 7. Servicio Prestado.**

Se entenderá como servicio prestado aquél que realmente se realice o aquel que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### **Artículo 8. Devengo.**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción".

#### **Artículo 9. Normas de gestión.**

El pago de la tasa se ingresará en la Entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 11. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de la fecha \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de Alcardete 12 de enero de 2018.-La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

N.º I.-334